



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Dirección General
de Ordenación del Territorio

Plan Especial



Paisaje Protegido de Costa de Acentejo



Informe de Sostenibilidad

Informe de Sostenibilidad
Plan Especial del Paisaje Protegido
Costa de Acentejo

1. Contenido, Objetivos y Relaciones

a) Esbozo del contenido del Plan

El Paisaje Protegido de Costa de Acentejo, declarado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, e incluido actualmente en el Anexo del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Teritorio y de Espacios Naturales de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), comprende una franja estrecha de 401 hectáreas de extensión, que discurre por el frente litoral de los municipios norteños de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula y La Orotava.

Este Paisaje Protegido comprende el tramo costero que abarca desde el flanco sur del espigón de Punta de La Mesa en el municipio de Tacoronte, hasta un punto costero situado en la base del espigón de Punta del Fraile en el municipio de la Orotava. Hacia el interior se proyecta por la línea de acantilado que bordea esta costa, sin superar nunca la altura máxima de 275 metros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, el objeto de declaración de los Paisajes Protegidos viene constituida “por sus valores estéticos y culturales que así se declaren, para conseguir su especial protección”. En el caso específico del Paisaje Protegido de Costa de Acentejo, la finalidad de protección se complementa con lo señalado en el Anexo Literal del Texto Refundido, cuyo epígrafe T-36 –referido a Costa de Acentejo- establece que “su finalidad de protección es el carácter acantilado del paisaje”.



La necesidad de conservar los valores naturales que están presentes en el área, preservando también el importante factor paisajístico que dota de particularidad escénica y define los rasgos del espacio, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación en este Espacio Natural Protegido.

El Plan Especial de los Paisajes Protegidos constituye un instrumento de ordenación. La política de protección de los Paisajes Protegidos y el objeto de declaración que se plasma en el Texto Refundido debe ser desarrollado mediante un Plan Especial, que constituye su instrumento de planeamiento específico en el que se fijan los objetivos generales y concretos de protección, tanto de los recursos naturales como de los componentes territoriales y urbanísticos que afectan a su ámbito.

En este sentido, el Plan Especial cumple una doble finalidad: la protección pasiva del Paisaje Protegido a través del régimen de usos general y específico; y la protección activa que se manifiesta mediante las directrices y las actuaciones básicas. Con ello se pretende reconducir hacia patrones de compatibilidad con la protección de sus valores el uso que del mismo se está haciendo, e invita a diseñar con criterios de racionalización y eficacia medidas que armonicen los referidos usos con los fines de conservación del medio natural.

La documentación del Plan Especial consiste en un documento informativo, un documento normativo, y un anexo cartográfico. Si bien el Plan Especial da cobertura legal al desarrollo de determinadas actuaciones concretas, no se ha vinculado directamente la realización de las mismas al cumplimiento del Plan, por lo que no se ha valorado como necesaria la inclusión de documento financiero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, los criterios que fundamentan la conservación del paisaje protegido de Costa de Acentejo son:

- ✓ Conformar un excepcional y abrupto paisaje acantilado de gran belleza y valoración estética, con elementos singularizados que destacan dentro del



paisaje general.

- ✓ Constituir una estructura geomorfológica singular, representativa de la geología insular que caracteriza buena parte de la costa norte de la isla.
- ✓ Contar con un interés científico añadido debido a la presencia de especies amenazadas y protegidas tanto de la fauna como de la flora.
- ✓ Albergar sectores de destacada composición florística y presentar además algunas rarezas vegetales, como *Lotus maculatus*.

De lo anteriormente dicho se deduce la necesidad de, por un lado, conservar los valores naturales que están presentes en el área, y de otro preservar también el importante factor paisajístico que dota de particularidad escénica y define los rasgos del espacio. Además, se detectó la necesidad de reconducir hacia patrones de compatibilidad con la protección de sus valores el uso que del Paisaje Protegido se está haciendo, lo que invita a diseñar con criterios de racionalización y eficacia medidas que armonicen los referidos usos con los fines de conservación del medio natural.

Las particulares características del espacio, así como la diferente naturaleza e intensidad de los usos y aprovechamientos que en él se dan, plantean pues la necesidad de garantizar su protección y procurar la mayor adecuación de actuaciones, presentes o que puedan darse en el futuro, así como conservar los principales recursos del área, por lo que se ha procedido a la zonificación del espacio. Se pretende, con el establecimiento de diferentes zonas, potenciar y conservar los valores en ellas presentes, así como, arbitrar medidas para que los aprovechamientos, o propuestas que se generen relativas al uso público del mismo no entren en contradicción con el desarrollo de los procesos ecológicos.

Las distintas categorías a utilizar en la zonificación del espacio atienden a algunas de las recogidas en el artículo 22.4 del Texto Refundido de la Ley del Territorio de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.



Además, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo definen la función social y vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece, con lo que se delimita el contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, lo que permite aplicar un régimen específico para cada tipo.

El título II del Texto Refundido, en su artículo 49, establece los tres tipos de suelo en los que se puede clasificar el territorio: Urbano, Urbanizable y Rústico. En atención a este artículo y a fin de dar cumplimiento al artículo 22.3 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría suelo más adecuada para los fines de protección del paisaje, se ha establecido una clasificación y categorización del Suelo en el interior del ámbito sometido a ordenación.

b) Objetivos principales del Plan

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 8 del documento normativo del Plan Especial, “Objetivos del Plan Especial”.

c) Relaciones jerárquicas con otros Planes y programas y especialmente con las Directrices de Ordenación y los Planes Insulares de Ordenación

Este apartado se considera cumplimentado en el apartado 5º del documento informativo del Plan Especial, “Sistema Territorial y Urbanístico”.

2. Situación Actual y Problemática Existente

Este apartado se considera cumplimentado en los apartados 7.1 “Estado de los Recursos” y 7.2 “Unidades de Diagnóstico” del documento informativo del Plan



Especial, así como en la cartografía temática correspondiente a estos apartados.

3. Características Ambientales

Este apartado se considera cumplimentado en los apartados 2º “Medio Físico”, 3º “Medio Biótico”, 4º “Sistema Socioeconómico y Cultural” y 6º “Unidades Ambientales Homogéneas” del documento informativo del Plan Especial, así como en la cartografía temática correspondiente a estos apartados.

Merece destacarse que, a efecto de lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Texto Refundido establece y delimita en su Anexo, bajo el código T-36 Paisaje Protegido de Costa de Acentejo, la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica para dos sectores, en el interior del Paisaje Protegido. Uno de ellos se encuentra en el extremo suroccidental del Espacio, y el otro en el extremo nororiental, y en conjunto abarcan las partes más salvajes del acantilado.

Además, en el Paisaje Protegido existe una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), la de Roque de La Playa (código ES0000344), incluida en la "Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA). (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial)", en el marco de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y aprobada por Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 17 de octubre de 2006.

4. Objetivos

En el Paisaje Protegido existe una única figura de protección basada en normativa de ámbito nacional, comunitario o internacional, como es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Roque de La Playa (código ES0000344), incluida en la "Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como zonas de



especial protección para las aves (ZEPA). (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial)", en el marco de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y aprobada por Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 17 de octubre de 2006.

Se trata de un pequeño roque, de 0,5 Ha de extensión, cubierto de vegetación halófila, cercano a la costa norte de Tenerife, e importante para la cría del petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*). Con relación al Anexo I de la Directiva de Aves, para la zona o su entorno también hay citas de otras aves marinas, concretamente de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*) y pardela chica (*Puffinus assimilis baroli*). El roque se encuentra deshabitado, por lo que hay escasa incidencia de la actividad humana en el mismo.

En consecuencia, se deberá añadir un nuevo objetivo a los ya incluidos en el Plan Especial, que será el siguiente:

“Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres”.

En relación con esto, hay que señalar que el roque de La Playa aparece zonificado como Zona de Uso Moderado, con una categorización del Suelo como Suelo Rústico de protección natural, a la que se superpone la categorización de Suelo Rústico de protección costera, una zona donde –como en el resto del Espacio Natural- está prohibida tanto “*la alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos*”, como “*la persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto por parte de la Administración Gestora y por motivos de gestión, o para estudios científicos debidamente autorizados*”.

Además, en el interior del área protegida habitan *taxa*, tanto de la flora como de la fauna, que se encuentran recogidos en los catálogos nacionales de especies amenazadas, por lo que puede considerarse que el objetivo específico de “garantizar la conservación del paisaje, de los ecosistemas y hábitat, especialmente en aquellos



sectores que albergan poblaciones vegetales o animales de especial interés” coadyuva a la consecución de los objetivos señalados por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, Regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Igualmente, cuando a través del régimen de usos propuesto por el Plan Especial se concreta la forma de articular estos objetivos, se prohíbe expresamente tanto “cualquier actividad o proyecto que resulte incompatible a la finalidad y a los objetivos de conservación de los recursos naturales del Paisaje Protegido” como “la alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos”, “arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico...”, y “la persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca...”. Todo lo cual, a su vez, establece un marco de sinergias que van a facilitar en último término, la consecución de los objetivos señalados en el R.D. 439/1990, que en su artículo 7.1 dice que “la inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas conllevará automáticamente en la totalidad del territorio español, los efectos previstos en los artículos 31 y 33.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (actualmente artículos 54.1 y 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), que a su vez disponen que:

- ✓ La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:
 - Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.
 - Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.
 - En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar



ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

- ✓ La caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

5. Alternativas

Este apartado se considera cumplimentado en El apartado 8 “Análisis de Alternativas” del documento informativo del Plan Especial.

6. Efectos

a) Determinaciones del Plan susceptibles de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

El principal **efecto positivo** del Plan Especial es que establece por vez primera una regulación de conjunto del Espacio, un marco normativo para el mismo, entendido como un todo, y que lo hace desde la finalidad última de garantizar la conservación del paisaje y de los recursos naturales.

Es difícil discernir, dentro del conjunto de normas, directrices y criterios del Plan, efectos positivos concretos, ya que el propio Plan como un todo, debe entenderse como el principal efecto positivo. Y más difícil aún es el establecer cuáles de entre todos los efectos generados por el Plan pueden ser valorados como significativos, pero sí es posible enumerar entre los efectos positivos directamente propuestos por el Plan, las siguientes prohibiciones genéricas para usos y actividades impactantes.

- ✓ “Cualquier acto que implique la degradación, alteración o destrucción de



yacimientos o elementos de valor cultural, arqueológico o paleontológico”.

- ✓ “Vertidos de cualquier tipo así como el abandono de objetos y residuos, así como su quema no autorizada”.
- ✓ “Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico”
- ✓ “Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca”
- ✓ “Roturación de nuevos terrenos agrícolas” en Zona de Uso Moderado.
- ✓ “Cambios de uso del suelo ocupado por la vegetación potencial” en Zona de Uso Moderado.
- ✓ “Introducción de taxones no nativos del Paisaje Protegido” en Zona de Uso Moderado.
- ✓ “Movimientos de tierra, salvo por motivos de rehabilitación orográfica” en Suelo Rústico de protección paisajística-1.
- ✓ “Nuevas construcciones y edificaciones de cualquier tipo” en Suelo Rústico de protección paisajística-1.
- ✓ “Construcción o apertura de carreteras o pistas de tierra, así como la transformación o el cambio de trazado de las existentes” en Suelo Rústico de protección paisajística-1.
- ✓ “Implantación de antenas, así como de cualquier artefacto u objeto que sobresalga más de 2,5m sobre la rasante del terreno” en Suelo Rústico de protección paisajística-1.
- ✓ “Construcción de depósitos de agua” en Suelo Rústico de protección paisajística-1.
- ✓ “Construcción de edificaciones residenciales o turísticas” en Suelo Rústico de protección agraria.
- ✓ “Los usos residenciales y turísticos, salvo los de turismo rural, en los términos establecidos en la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias” en Suelo Rústico de protección agraria.



Respecto a los **efectos negativos**, el Plan plantea algunas determinaciones que pueden ser entendidas como efectos negativos para el Medio Ambiente. Los mismos pueden clasificarse en dos categorías principales:

- ✓ Por un lado se produce un reconocimiento y consecuente regulación de usos nocivos y preexistentes, que se considera cuentan para su desarrollo con derechos adquiridos por parte de sus protagonistas, como puedan ser las actividades ganaderas, o el asentamiento humano aquí existente. Hay que considerar, en todo caso, que el reconocimiento de estos usos y actividades por parte del Plan puede considerarse un efecto negativo, pero que a su vez el haber procedido a una regulación que se valora como correcta no deja de ser un efecto secundario positivo para el Espacio.
- ✓ Por otra parte, se propone en el Plan Especial la implantación de una serie de infraestructuras de uso público. Si bien durante la fase de funcionamiento estas infraestructuras van a suponer fundamentalmente una mejora para las condiciones de disfrute del Paisaje Protegido, no deja de ser cierto que durante la fase de construcción van a suponer un cierto impacto negativo sobre el mismo. En el Plan Especial se ha valorado que el balance final entre efectos negativos y positivos de las mismas recomienda su implantación en el territorio.

Es posible desglosar estos efectos negativos de la siguiente manera. Entre los efectos negativos que son resultado de usos y actividades preexistentes:

- ✓ La posibilidad del “desarrollo de actividades ganaderas”
- ✓ La posibilidad para la “reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años” en Zona de Uso Moderado.
- ✓ El reconocimiento de la existencia de un asentamiento rural en El Caletón, con la posibilidad de realizar, bajo determinadas condiciones:
 - Las parcelaciones urbanísticas atendiendo a la normativa establecida en el artículo 82 del Texto Refundido, permitiéndose segregaciones para poder



obtener parcelas edificables que cumplan las condiciones para la construcción de edificios de nueva planta establecidas para estos asentamientos.

- Las actividades de turismo rural o ecoturismo.
 - Las obras de demolición, en el caso de que se trate de edificaciones tradicionales, sólo serán posibles en aquellas edificaciones, o parte de ellas, que no figuren en catálogos o inventario de bienes patrimoniales que previamente hayan sido declaradas en estado ruinoso.
 - La apertura de vías de acceso peatonal a las parcelas, así como el ensanche o mejora del firme de las vías existentes.
 - Las construcciones con destino residencial, alojativo, las explotaciones agrarias, los equipamientos y servicios.
 - Los talleres de artesanía, los pequeños comercios
- ✓ El reconocimiento de la existencia de una zona dedicadas al cultivo intensivo de la platanera en la punta de El Sol, con la posibilidad de realizar, bajo determinadas condiciones:
- La “roturación de nuevos terrenos agrícolas”.
 - La posibilidad de “la construcción y restauración de muros y bancales”.
 - “La implantación, el mantenimiento y la rehabilitación de invernaderos u otras protecciones climáticas para los cultivos”.
 - Los “movimientos de tierra”.
 - “La construcción de cuartos de almacenamiento de aperos de labranza, u otras construcciones necesarias para el mantenimiento de la actividad agrícola”.
 - “La construcción y apertura de carreteras o pistas de tierra, así como la transformación y el cambio de trazado de las existentes”.
 - “La construcción de depósitos de agua”.



Entre los efectos negativos que no son resultado de usos y actividades preexistentes:

- ✓ La posibilidad de acometer “las obras de rehabilitación de las edificaciones existentes, así como la ampliación para la instalación del centro de talasoterapia” de la punta de El Ancón, que se ajustarán a lo siguiente:
 - La rehabilitación deberá ajustarse al volumen de la edificación existente. Sólo se permitirán sobre rasante alpendes o marquesinas adosados al edificio original.
 - Se admiten ampliaciones enterradas bajo los banales existentes para la ubicación de zonas de baño cubiertas. Se permite la utilización del plano de contención del banal como fachada de la ampliación, siempre que el acabado de los muros se realice con piedra natural de iguales características que los muros de la zona.
 - Las cubiertas de la ampliación deberán ajardinarse o dedicarse a cultivos en, al menos, el 75% de su superficie, con el objeto de conservar las características paisajísticas de las fincas originales.
 - Asociado a esta zona, se ha regulado la posibilidad de realizar “conducciones de distribución de agua, así como el mantenimiento de las existentes” en la punta de El Ancón.
- ✓ La posibilidad de implantar una zona dedicada al uso público y la rehabilitación ambiental en la costa de Rojas, en El Sauzal. Dentro de esta zona se podrán desarrollar los siguientes usos y actividades:
 - Área de Recuperación Ambiental, delimitada para la restauración de la franja costera que estuvo ocupada por las edificaciones demolidas y la recuperación de sus características originales, incluso con la replantación de las especies vegetales propias de cada zona, con especial incidencia en la Punta del Puertito como zona de recuperación del *Lotus maculatus*, hacia la que no se permitirá la construcción de elementos que faciliten el acceso.

Dentro de esta área se delimitan tres ámbitos susceptibles de albergar ciertas actividades de uso público. Se trata de la zona de El Cangrejillo, la de Rojas y



la del embarcadero del Puertito de Rojas, que podrían habilitarse para baños en el mar, y en las que además, podrían recuperarse las cuevas utilizadas tradicionalmente por los pescadores y, mediante su rehabilitación, para ser utilizadas como almacén de artes de pesca, como lonja o pequeño mercado, como servicios para la playa o como bares - terraza.

En las bajas de El Cangrejillo y en el extremo oeste de Rojas, cuyos charcos han sido utilizados tradicionalmente como piscinas naturales, se propone la construcción de piscinas de pleamar adaptadas a los charcos existentes y de plataformas de madera adaptadas a la orografía, para su utilización como lugares de estancia y baños de sol.

A lo largo del paseo de la costa, promovido por la Dirección General de Costas y actualmente en ejecución, se habilitarán terrazas solarium complementarias a las zonas de baño, aprovechando algunas de las plataformas que servían de base a las edificaciones que han sido eliminadas. En ningún caso podrá discurrir sobre la plataforma de la Punta del Puertito, donde deberá instalarse un dispositivo disuasorio para el paso de los visitantes.

- Viario, comprende la pista de acceso, con un ancho de seis metros en todo el largo de la misma.

La pista tiene un expediente de expropiación forzosa de la Dirección General de Costas, tal y como publica el BOE nº 287 de 1 de diciembre de 2006; pero se limita estrictamente a la franja ocupada por la pista existente, que es muy estrecha para el cruce de vehículos. Su adecuación a los nuevos usos que se proponen requiere de una ampliación en el ancho que permita el cruce de vehículos.

Para el acceso a toda el área, se dará prioridad al transporte público, al menos durante los periodos de mayor afluencia de usuarios. Para ello, será necesario delimitar un área, al inicio de esa pista y fuera del Paisaje Protegido, que permita el estacionamiento de vehículos privados, con una capacidad mínima de ciento cincuenta plazas, y que sirva de arranque de la línea de transporte público. En la plataforma inferior, al final de la vía de



acceso, se sitúa la parada para estos vehículos.

No obstante, durante las épocas del año de menor afluencia de usuarios, se permitirá el acceso con vehículos particulares, para lo cual se prevé la realización de tres zonas de aparcamientos: una, situada junto al área recreativa, con capacidad para treinta vehículos, otra, en el recinto de la escuela taller y eco-museo, con veinticuatro plazas, y una tercera, junto al cruce entre la vía de acceso y la del litoral, con capacidad para treinta y dos vehículos.

- Escuela Taller y Ecomuseo.

Sobre un suelo ocupado por los bancales agrícolas en desuso, situado junto a la Punta del Puertito, se permitirá la reactivación de la actividad agrícola mediante la incorporación de una escuela-taller enfocada hacia la investigación y desarrollo de una diversidad agraria y hacia el cultivo de especies de la flora autóctona costera como vivero comarcal.

Se pretende potenciar las virtudes de un lugar ya transformado por una actividad agraria abandonada y rentabilizar, mediante su gestión, el equilibrio futuro de toda el área, no tanto desde la perspectiva del beneficio puramente económico, como desde su potencialidad como centro de investigación sobre técnicas alternativas de cultivo y para la formación de la población dedicada a la agricultura.

Parte de esta instalación se dedicará a Ecomuseo, cuya actividad se centrará en los valores medioambientales y etnográficos del entorno, tales como la flora y fauna endémicas, los potenciales agrícolas, la viabilidad de energías limpias, etc. Podrá incluir un Museo del Mar, cuyo objetivo sea el de difundir los aspectos más destacados de las relaciones entre el Paisaje Protegido y el mar, tanto en sus aspectos naturales como culturales.

- Área de piscinas y Centro Acuático alternativo.

En la franja costera situada entre El Cangrejillo y la Escuela Taller, se ubicará un centro acuático que contará con piscinas, plataformas acondicionadas para solarium, área para juegos infantiles e instalaciones complementarias,



que incluirán vestuarios, restaurante, un pequeño centro de talasoterapia, gimnasio y las instalaciones de servicio necesarias para estas actividades

Las instalaciones de esta área darán servicio también a las áreas de baño en el mar descritas en el primer subapartado.

- Zona recreativa y de esparcimiento (ZRE)

En el área de Rojas se permitirá la rehabilitación de la ermita y de su entorno próximo como espacio libre de uso público. En el resto de esta zona, sensiblemente alterada por diferentes actuaciones, se permite la instalación de un área recreativa, con mesas, marquesinas, lugares acondicionados para cocinar al aire libre y la construcción de un local de servicio para aseos.

- ✓ Tanto en la Zona de Uso General de la punta de El Ancón como en la del litoral de Rojas y en la de Mesa de El Mar, se contempla la posibilidad de desarrollar – bajo determinadas condiciones- los siguientes usos, asociados a su función como zona de servicios del Paisaje Protegido:

- La realización de “movimientos de tierra, que sólo podrán autorizarse por motivos de estricto cumplimiento de la finalidad de estas áreas, expresadas en la definición de las Zonas de Uso General, o por motivo de rehabilitación orográfica”.
- Las “nuevas construcciones y edificaciones”.
- “La construcción y apertura de carreteras o pistas de tierra, así como la transformación y el cambio de trazado de las existentes”.
- “Los tendidos eléctricos o telefónicos”.
- “Las conducciones de distribución de agua, así como el mantenimiento de las existentes”.

- ✓ Finalmente, el Plan Especial abre la posibilidad de realizar, siempre bajo el sometimiento a ciertas determinaciones muy restrictivas:

- Los “tendidos eléctricos o telefónicos” en Suelo Rústico de protección paisajística-1.
- Las “conducciones de distribución de agua” en Suelo Rústico de protección



paisajística-1.

b) Para cada una de estas posibles determinaciones, estudios de los posibles efectos sobre parámetros como:

i. Biodiversidad.

No se prevén efectos significativos, más allá de la conservación de los recursos existentes.

ii. Población.

Las determinaciones sobre el Suelo Rústico de asentamiento rural permiten la colmatación de los huecos existentes en el actual asentamiento, de manera que se prevé un aumento poblacional en el asentamiento de El Caletón. Este aumento, dado el número y la extensión de los espacios sin ocupar en el interior del perímetro del asentamiento, será siempre de magnitudes muy modestas, en términos absolutos y relativos.

Igualmente, provocará la existencia de un cierto número de visitantes tanto al centro de talasoterapia propuesto como a las infraestructuras de uso público de la costa de El Sauzal.

Características del efecto aumento de la población								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
negativo	mínima	primario	corto plazo	permanente	sí	Sí	continuo	probable

iii. Salud humana

La ordenación pormenorizada del asentamiento rural de El Caletón, así como la eliminación de las construcciones precarias existentes en la costa, hace prever una mejora de las condiciones de salud pública en el interior del Espacio.



Características del efecto sobre la salud humana								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
positivo	alta	primario	corto plazo	permanent	no	No	continuo	probable

iv. Fauna

No se prevén efectos significativos.

v. Flora

Dentro de la ordenación propuesta para la costa de El Sauzal, se incluye la restauración de la vegetación preexistente en determinadas zonas de la plataforma. La ordenación propuesta para la actividad ganadera permitirá limitar sus efectos nocivos sobre la flora. En el resto del Espacio no se prevén efectos significativos.

Características del efecto sobre la flora								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
positivo	media	Primario	medio plazo	permanent	sí		continuo	probable

vi. Tierra

Dado que la ocupación del terreno en el asentamiento rural se va a limitar a las parcelas existentes en el interior de un perímetro ya edificado en su mayor parte, y tanto en el caso del centro de talasoterapia como en la costa de El Sauzal a la ocupación de unos banales de cultivo ya existentes, y en los cuales la actividad agraria se ha abandonado desde tiempo atrás, los efectos sobre el recurso tierra se consideran poco significativos.



Características del efecto sobre la tierra								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
negativo	mínima	primario	corto plazo	permanent e	no	No	continuo	probable

vii. Agua

El aumento de población en el asentamiento de El Caletón conllevará un aumento en el consumo de agua, que será de magnitud tan modesta como el propio aumento poblacional previsto. Igualmente, puede preverse un ligero aumento en la producción de aguas residuales, cuyo tratamiento no puede sino mejorar a partir de que se ejecute la ordenación pormenorizada propuesta en el Plan.

En el centro de talasoterapia no puede cuantificarse un aumento en el consumo de agua, toda vez que se va a utilizar un recurso renovable, como es el agua marina. No se prevé tampoco en este caso un aumento de las aguas residuales, toda vez que la legislación vigente obliga a su adecuado tratamiento.

En la costa de El Sauzal puede preverse un aumento tanto en el consumo de agua como en la producción de aguas residuales, debido al aumento de visitas. No obstante, el adecuado tratamiento de las aguas residuales debería estar garantizado, por imperativo legal, y máxime al ser una obra pública.

Características del efecto sobre el consumo de agua								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
negativo	mínima	primario	corto plazo	permanent e	sí	Sí	continuo	probable

Características del efecto sobre la producción de aguas residuales								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad



negativo	mínima	primario	corto plazo	permanente	sí	Sí	continuo	probable
----------	--------	----------	-------------	------------	----	----	----------	----------

Características del efecto sobre el tratamiento de aguas residuales								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
positivo	máxima	primario	corto plazo	permanente	no	No	continuo	probable

viii. Aire

No se prevén efectos significativos.

ix. Medio litoral

No se prevén efectos significativos, más allá de la reconversión de varias superficies ocupadas por banales de cultivo abandonados en un centro de talasoterapia –en la costa de La Orotava- y en una zona de uso público y restauración ambiental –en la costa de El Sauzal-, para los cuales se han dictado unas estrictas medidas de integración paisajística.

x. Paisaje

A través de la ordenación pormenorizada del asentamiento rural de El Caletón, se prevé una mejora del paisaje rural del asentamiento, y por lo tanto una mejora en general del paisaje del Paisaje Protegido.

En el caso del centro de talasoterapia, su carácter soterrado hace que no se prevean cambios en la calidad del paisaje.

En el caso de la costa de El Sauzal, la implantación de las infraestructuras de uso público y restauración ambiental van ligadas a la desaparición de las construcciones precarias aquí existentes, por lo que se valora una mejora paisajística.



Características del efecto sobre el paisaje								
Sentido	Intensidad	Incidencia	Aparición	Duración	Reversible	Recuperable	Frecuencia	Probabilidad
positivo	media	primario	corto plazo	permanente	no	no	continuo	probable

xi. Factores climáticos

No se prevén efectos significativos.

xii. Bienes materiales

El centro de talasoterapia propuesto va a generar una cierta cantidad de plusvalías que supondrán un beneficio para la población local, si bien circunscrito a los propietarios del terreno que alberga el objeto de esta propuesta.

También la propuesta de infraestructuras de uso público en la costa de El Sauzal va a generar ciertas plusvalías que, en virtud del carácter público de la propuesta, deberían revertir en una mejora de la calidad de vida de la población local.

xiii. Patrimonio cultural

No se prevén efectos significativos.

7. Medidas

a) Medidas previstas para contrarrestar los efectos negativos del apartado anterior

✓ Medidas correctoras para las edificaciones

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 45 “Condiciones Específicas para las Edificaciones” del Documento Normativo del Plan Especial.

✓ Medidas correctoras para la rehabilitación, mantenimiento o demolición de edificaciones y construcciones



Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 46 “Condiciones Específicas para la Rehabilitación, Mantenimiento o Demolición de Edificaciones y Construcciones” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para el reconocimiento del asentamiento rural de El Caletón, en relación con las condiciones necesarias para la edificación:

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 38 “Condiciones generales para la edificación en Asentamiento Rural” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para el reconocimiento del asentamiento rural de El Caletón, en relación con las condiciones para la edificación alineada a vial:

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 39 “Condiciones para la Edificación Alineada a Vial”.

- ✓ Medidas correctoras para el reconocimiento del asentamiento rural de El Caletón, en relación con las condiciones para la edificación abierta:

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 40 “Condiciones para la Edificación Abierta” del Documento Normativo del Plan Especial.

- b) Otras medidas y actuaciones ambientales positivas que se hayan programado en el Plan

No existen actuaciones vinculadas directamente con este Plan Especial. Las restantes medidas positivas aparecen detalladas a continuación:

- ✓ Medidas correctoras para la construcción o el acondicionamiento de veredas.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 47 “Condiciones para la Construcción o el Acondicionamiento de Veredas” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para los tendidos eléctricos o telefónicos.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 48 “Condiciones para los Tendedos Eléctricos o Telefónicos” del Documento Normativo del Plan



Especial.

- ✓ Medidas correctoras para las conducciones de distribución de agua, así como el mantenimiento de las existentes.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 49 “Condiciones para las Conducciones de Distribución de Aguas, así como para el Mantenimiento de las Existentes” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la instalación de señales y rótulos indicadores, así como para la colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 50 “Condiciones para la Instalación de Señales y Rótulos Indicadores, así como para la Colocación de Carteles, Placas y Cualquier otra Clase de Publicidad Comercial” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la roturación de nuevos terrenos agrícolas.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 51 “Condiciones para la Roturación de Nuevos Terrenos Agrícolas” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la construcción y restauración de muros y bancales.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 52 “Condiciones para la Construcción y Restauración de Muros y Bancales” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para los vallados, cercados y cerramientos de fincas.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 53 “Condiciones para los Vallados, Cercados y Cerramientos de Fincas del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para las la implantación, el mantenimiento y la rehabilitación de invernaderos u otras protecciones climáticas para los cultivos.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 54 “Condiciones



para la Implantación, el Mantenimiento y la Rehabilitación de Invernaderos u Otras Protecciones Climáticas para los Cultivos” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para las instalaciones de alumbrado exterior.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 55 “Condiciones para las Instalaciones de Alumbrado Exterior” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para los movimientos de tierra.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 56 “Condiciones para los Movimientos de Tierra” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la construcción de cuartos de almacenamiento de aperos u otras construcciones necesarias para el mantenimiento de la actividad agrícola.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 57 “Condiciones para la Construcción de Cuartos de Almacenamiento de Aperos u otras Construcciones Necesarias para el Mantenimiento de la Actividad Agrícola” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la construcción y apertura de carreteras o pistas de tierra, así como la transformación y el cambio de trazado de las existentes.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 58 “Condiciones para la Construcción y Apertura de Carreteras o Pistas de Tierra, así como la Transformación y el Cambio de Trazado de las Existentes” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la construcción de depósitos de agua.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 59 “Condiciones para la Construcción de Depósitos de Agua” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para aquellas actividades relacionadas con fines científicos



y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 60 “Condiciones para Aquellas Actividades Relacionadas con Fines Científicos y/o de Investigación que Supongan una Intervención en el Medio o Conlleven el Manejo de Recursos Naturales y/o Culturales, o la Instalación Fija o Temporal de Infraestructura de Apoyo a la Investigación” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para el desarrollo de actividades ganaderas, a excepción de la apicultura.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 61 “Condiciones para el Desarrollo de Actividades Ganaderas, a Excepción de la Apicultura” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para el tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 62 “Condiciones para el Tránsito de Caballerías o Animales de Montura de Cualquier Tipo” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la acampada.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 63 “Condiciones para la Acampada” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 64 “Condiciones para la Realización de Actividades de Cinematografía, Radio, Televisión, Vídeo, Publicidad y Similares, cuando Tengan Carácter Profesional, Comercial o Mercantil” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en



barbecho en rotación superior a tres años.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 65 “Condiciones para la Reocupación de Tierras de Cultivo Abandonadas o en Barbecho en Rotación Superior a Tres Años” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para la instalación de colmenas y la actividad apícola

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 66 “Condiciones para la Instalación de Colmenas y la Actividad Apícola” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Medidas correctoras para los usos y aprovechamientos agrícolas

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 67 “Usos y Aprovechamientos Agrícolas” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Restauración vegetal y ajardinamiento.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 68 “Restauración Vegetal y Ajardinamiento” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Instalaciones y mantenimiento de infraestructuras.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 69 “Instalaciones y Mantenimiento de Infraestructuras” del Documento Normativo del Plan Especial.

- ✓ Actuaciones educativas y turístico-recreativas e informativas.

Este apartado se considera cumplimentado en el artículo 70 “Actuaciones Educativas y Turístico-Recreativas e Informativas” del Documento Normativo del Plan Especial.

8. Seguimiento

a) Síntesis de los programas de seguimiento del Plan

Respecto al seguimiento, en los artículos 72 “Directrices para el Seguimiento Ecológico” y 73 “Directrices para el Seguimiento Socioeconómico” se plasman las disposiciones del Plan en este sentido.



No obstante, se propone emplear además los siguientes indicadores de seguimiento, entresacados de una propuesta de sistema de indicadores de las Directrices de Ordenación General, al considerarse que serían los más adecuados para su aplicación en el seguimiento del estado del Paisaje Protegido Costa de Acentejo:

- ✓ Número de especies catalogadas, alóctonas y autóctonas
- ✓ Número de Planes de Recuperación de Especies
- ✓ Volumen de aguas no o insuficientemente tratadas, en m³/año
- ✓ Volumen total de aguas residuales generadas, en m³/año
- ✓ Superficie de suelo público, en Ha
- ✓ Número de Conjuntos y Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Sitios Etnológicos con Plan Especial aprobado
- ✓ Número de Conjuntos y Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Sitios Etnológicos
- ✓ Superficie cultivada total, en Ha
- ✓ Cabezas de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, avícola y cunícula.

b) Criterios para la modificación o revisión del Plan

Figuran en los artículos 74 “Vigencia” y 75 “Revisión y Modificación”.

9. Resumen

El Espacio Natural Protegido comprende una franja estrecha de 401 hectáreas de extensión, que discurre por el frente litoral de los municipios de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula y La Orotava, en el norte de la isla de Tenerife.

Costa de Acentejo alberga un sector costero de orografía muy abrupta, con grandes acantilados de excepcional belleza, jalonados esporádicamente por abruptos piedemontes, creando en conjunto una estructura geomorfológica representativa de la costa norte de las islas occidentales. El retroceso generalizado



de la costa ha generado la aparición de bajas, roques e islotes costeros. En algunos tramos de la costa, la llegada al mar de coladas de lava relativamente recientes ha suavizado el relieve, creando estrechos promontorios y plataformas costeras.

Predomina una vegetación de tabaibales amargos, aunque en numerosos enclaves a lo largo del escarpe se asientan magníficas muestras de tabaibal manso y de cardonales, así como de vegetación rupícola. Cuenta también con un interés científico destacado debido a la presencia de especies amenazadas y protegidas, tanto de la fauna (aves marinas, principalmente) como de la flora.

En algunos enclaves se mantiene la actividad agraria, y bajo los asentamientos que se ubican en la plataforma superior del acantilado, se produce un vertido continuo de aguas residuales. Además, en las plataformas costeras adosadas al acantilado existen diferentes asentamientos humanos, de los cuales el más importante es El Caletón. Los accesos al Espacio se realizan a través de diferentes carreteras, pistas y veredas que acceden a las plataformas costeras desde lo alto del cantil, atravesando el acantilado.

La propuesta de ordenación consiste en zonificar los sectores acantilados, los tramos de barrancos y prácticamente la totalidad de las laderas como Zona de Uso Moderado, constituida por aquella superficie que permite compatibilizar su conservación con el desarrollo de actividades educativas-ambientales y recreativas. Toda esta Zona se ha categorizado, además, bien como Suelo Rústico de protección paisajística, bien como Suelo Rústico de protección cultural –para aquellos ámbitos en que se ha incoado su declaración como Bien de Interés Cultural-.

La Zona de Uso Tradicional alberga aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios tradicionales compatibles con el objeto de protección del espacio, y en concreto el sector situado entre El Caletón y la Punta del Sol. Esta bolsa de Suelo se ha categorizado como Suelo Rústico de protección agraria.

La Zona de Uso General alberga ciertos sectores del Espacio que por sus características pueden admitir una mayor afluencia de visitantes y sirven para el emplazamiento de instalaciones, actividades o servicios que redunden en beneficio de la población próxima al espacio protegido y del propio paisaje. Con esta



calificación, se distinguen dos ámbitos: La zona de la playa de la Arena y el camping anexo, que ya cuentan con equipamiento destinado a uso público con fines de ocio, y un sector de El Puertito de Rojas, en El Sauzal, en el que actualmente se localizan numerosas chabolas sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre y su servidumbre de protección y algunas fincas agrícolas en desuso. El objetivo de esta zona es la recuperación y restauración de la franja costera deteriorada por las edificaciones y la incorporación de equipamientos para facilitar el uso público del Espacio. Esta Zona se ha categorizado igualmente como Suelo Rústico de protección paisajística.

Finalmente, la Zona de Uso Especial tiene como finalidad dar cabida a los sectores que reúnen la condición de asentamientos rurales o urbanos preexistentes o a infraestructuras y equipamientos ajenos al uso público del espacio, y a este respecto tienen la calificación de Zona de Uso Especial: el sector de Suelo Urbano ocupado por un edificio residencial dentro del ámbito del Plan Especial “Puntillo del Sol”, para el que además se propone la categorización de Suelo Urbano No Consolidado; el núcleo de El Caletón de la Matanza, para el que se propone la categorización como Suelo Rústico de asentamiento rural; y una pequeña zona existente en el promontorio que separa las playas de Los Patos y El Ancón, donde se prevé la rehabilitación de un edificio ya existente para centro de talasoterapia integrado en el paisaje, para el que se propone la categorización como Suelo Rústico de protección paisajística.

Finalmente, se incluyen en la categoría de Suelo Rústico de protección costera todos los terrenos que tienen la calificación de dominio público marítimo-terrestre y los terrenos colindantes sobre los que recae las zonas de servidumbres de tránsito y de protección, excluyendo los ámbitos declarados como suelo urbano. Este suelo se superpone al resto de las categorías de suelo rústico previamente definidas.

Para cada una de estas zonas, clases y categorías de Suelo se propone un régimen de usos. Además, se incluye en la propuesta de Plan Especial unos criterios para políticas sectoriales específicas con incidencia en el Paisaje Protegido, y directrices para la administración y gestión del mismo.

Así pues, las únicas disposiciones del Plan Especial con potencialidad para producir efectos negativos sobre el Paisaje Protegido son la propuesta de un centro



de talasoterapia en la punta de El Ancón, y el reconocimiento de un asentamiento rural en El Caletón. El análisis del informe de sostenibilidad, no obstante, valora como poco significativos los posibles efectos de estas disposiciones.